

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE DERECHOS DE USO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CAFÉ, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. _____, COORDINADOR EJECUTIVO Y POR OTRA PARTE EL/LA C.

POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL USUARIO EXPORTADOR” Y AMBAS COMO “LAS PARTES”, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA EL USO PARCIAL DEL MÓDULO RELACIONADO CON LA VENTANILLA DIGITAL MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR “VUCEM” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Con la generación del Convenio de derechos de uso de fecha: _____ **“LA ASOCIACIÓN”** y **“EL USUARIO EXPORTADOR”** de conformidad con el artículo 1801 así como en el 1851, ambos del Código Civil para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, se obligaron implícita y tácitamente en la forma establecida en dicho documento, sentando las bases para el uso parcial del presente MÓDULO.
- II. En la Cláusula Primera Fracción IV del Convenio, se define al MÓDULO como el conjunto de plataformas, aplicaciones informáticas y/o herramientas relacionadas con **“VUCEM”**, que **“LA ASOCIACIÓN”** hace disponibles con objeto de que **“EL USUARIO EXPORTADOR”**, efectúe las operaciones que en razón de su perfil necesita; siendo éstas en forma enunciativa más no limitativa las siguientes: *INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE EXPORTADORES, MODIFICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE EXPORTADORES, GENERACIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN*, entre otros.
- III. En la Cláusula Tercera del Convenio de derechos de uso precisado en la primera declaración, se señala que las bases de participación específicas, criterios y características de uso parcial de la **“VUCEM”**, se llevarán a cabo conforme al presente Anexo Técnico a **“EL USUARIO EXPORTADOR”** y que debidamente firmado electrónicamente forma parte integrante del Convenio.
- IV. Que con fecha 14 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, en lo sucesivo **“VUCEM”**. Asimismo, el 12 de agosto de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación, está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen autorizado por la OIC.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** reconocen su personalidad, interés y la forma de expresar su voluntad mediante la firma electrónica avanzada también para suscribir el presente Anexo Técnico, en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Anexo Técnico tiene por objeto establecer las bases de participación específicas, criterios y obligaciones relativas al uso del MÓDULO de Activación en el Registro Nacional de Exportadores relacionado con la **“VUCEM”**, a través de la interfaz con la **“VUCEM”** aplicable a **“EL USUARIO EXPORTADOR”**.

Para la obtención del Perfil como **“USUARIO EXPORTADOR”**, debe llevar acabo el registro en el Sistema Informático de Gestión Electrónica (**“SIGE”**), debiendo cubrir un importe de \$9,000.00. (Nueve mil pesos 00/100 M.N.)

SEGUNDA. **“EL USUARIO EXPORTADOR”** deberá tramitar / renovar su e-Firma (antes **FIEL**) ante el Servicio de Administración Tributaria (**SAT**); puesto que la e-Firma es la llave de acceso a la **“VUCEM”** y esto les permite el acceso a lo siguiente:

- INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE EXPORTADORES
- MODIFICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE EXPORTADORES
- GENERACIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN
- Entre otros

TERCERA. Para el acceso a lo indicado en la Cláusula anterior, **“EL USUARIO EXPORTADOR”** será responsable única y exclusivamente de la información y registro de su e-Firma en aquellos campos aplicables a cada MÓDULO toda vez que es el único autorizado para su uso y registro de información.

CUARTA. Cuando **“EL USUARIO EXPORTADOR”** incurra en errores al momento de la captura de información para la generación de CERTIFICADOS DE ORIGEN AUTORIZADOS POR LA OIC, deberá comunicarlo a **“LA ASOCIACIÓN”** a más tardar durante los primeros 6 días naturales posteriores a su emisión.

QUINTA. En base a lo indicado en la Cláusula Quinta del Convenio de Derechos de Uso, **“LA ASOCIACIÓN”** establece las Aportaciones de recuperación y **“EL USUARIO EXPORTADOR”** se obliga a cubrirlas, estas son publicadas en la **“TABLA DE APORTACIONES DE RECUPERACIÓN”** que **“LA ASOCIACIÓN”** da a conocer ya sea por medios impresos o electrónicos a **“EL USUARIO EXPORTADOR”** por medio de la siguiente dirección electrónica <https://amecafe.org.mx/tabla-aportaciones/>.

SEXTA. **“EL USUARIO EXPORTADOR”** obtiene el reporte de ICO's emitidos desde la **“VUCEM”** o bien haciendo una solicitud de listado en la mesa de ayuda de la **“VUCEM”**. Los depósitos de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) por **Aportaciones por recuperación** se deberán realizar a más tardar el día 6 (seis) del mes inmediato siguiente al que se haya realizado la emisión del ICO. En caso de que este día sea inhábil se considerará el día hábil inmediato siguiente. En caso

de incumplimiento del pago de las **Aportaciones por recuperación** por ICO's emitidos, incluyendo los **CANCELADOS**, "**LA ASOCIACIÓN**" deshabilitará, desactivará y/o revocará las autorizaciones conferidas a "**EL USUARIO EXPORTADOR**" sin necesidad de resolución judicial, excluyéndolo del acceso y utilización del MÓDULO relacionado con la "**VUCEM**". Considerando que para la reactivación se requiere un periodo de 48 a 72 horas posteriores a su depósito y notificación.

SÉPTIMA. Conforme a la normatividad establecida, "**EL USUARIO EXPORTADOR**" proporcionará a "**LA ASOCIACIÓN**", a través de medios electrónicos, utilizando el anexo "A" que forma parte del presente debiendo emitir dicho formato a más tardar dentro de los siguientes 20 días naturales al mes que se informa, acompañado del expediente digitalizado requerido por Certificado de Origen y gastos que genere (Guía Aérea, pedimento, Conocimiento de embarque B/L, etc.) en formato PDF que se hayan expedido a partir del uso del Registro Nacional de Exportador activado por "**LA ASOCIACIÓN**" a través de "**VUCEM**", en caso de incumplimiento "**LA ASOCIACIÓN**" deshabilitará, desactivará y/o revocará las autorizaciones conferidas a "**EL USUARIO EXPORTADOR**" sin necesidad de resolución judicial, excluyéndolo del acceso y utilización del MÓDULO relacionado con la "**VUCEM**". Considerando que para la reactivación se requiere un periodo de 48 a 72 horas posteriores a su depósito y notificación.

OCTAVA. Conforme a las Reglas de Operación y lineamientos relativos a programas de apoyo al sector café, que sean establecidos por la **SADER**, así como a los acuerdos establecidos en el marco del Sistema Producto Café Nacional "**LA ASOCIACIÓN**" proporcionará a las autoridades respectivas, la información correspondiente a las operaciones de exportación que efectúen productores inscritos en el Padrón Nacional Cafetalero en calidad de "**EL USUARIO EXPORTADOR**", al amparo de los **CERTIFICADOS DE ORIGEN AUTORIZADOS POR LA OIC**.

NOVENA. Derivado de lo anterior, "**EL USUARIO EXPORTADOR**", se obliga a brindar las facilidades respectivas a las autoridades fiscales y administrativas, así como al personal de "**LA ASOCIACIÓN**" para la supervisión y revisión que pudiesen determinar con respecto de las operaciones capturadas y registradas a partir del uso del Registro Nacional de Exportador activado por "**LA ASOCIACIÓN**" a través de "**VUCEM**".

DÉCIMA. Leído por "**LAS PARTES**" y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, de común acuerdo reconocen que los derechos y obligaciones aquí implícitas y tácitas, surten efectos de conformidad con la cláusula décima primera del Convenio de derechos de uso del que este documento es anexo técnico.